

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones 2.ª y 3.ª del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Camilo Pereira

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Sociedad de Regantes «El Gayato» para derivar aguas subterráneas del barranco de Carreixet, en término municipal de Alboraya (Valencia), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Carreixet para riego de tierras propiedad de la Sociedad de Regantes «El Gayato», en la partida de Saboya, en término de Alboraya (Valencia), suscrito en Valencia en enero de 1945 por el Ingeniero de Caminos don José Vidal Hueso, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 15.723,09 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad de Regantes «El Gayato» para captar un caudal continuo de 38 litros por segundo de aguas subterráneas del barranco de Carreixet, en término de Alboraya (Valencia), para riego complementario de 38 hectáreas, propiedad de los regantes, sitas en la partida Saboya, de dicho término. El caudal instantáneo no podrá exceder en ningún momento de los 38 litros por segundo que se conceden, sin sobrepasar los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Por ser este aprovechamiento complementario del riego de pie que dichas tierras reciben del río Turia mediante la acequia de Rascafia, como comprendidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes de esta acequia, no podrá ser utilizado mientras el riego de pie sea suficiente, pudiendo la Comisaría de Aguas del Júcar mantener premitada la instalación elevadora si lo considera necesario.

3.ª La elevación y conducción de las aguas se ajustará al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, salvo el cambio de motor, que será de gas-oil en lugar de gas pobre; la altura manométrica de elevación se fija en 6,60 metros. El motor de la instalación de gas-oil marca «Font», número 497, de 18 caballos y 600 revoluciones por minuto, acoplado a una bomba centrífuga marca «Worthington», tipo 612, número 36.271, sin que pueda variarse la maquinaria sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Júcar.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios cuando lo estime necesario, la instalación de los dispositivos moduladores de los caudales.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones será a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando queden dominados los terrenos que se pretenden regar por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido será devuelto después de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Carmen Ramos Linde e hijos una concesión de aguas del río Guadalquivir, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto presentado por doña Carmen Ramos Linde, doña Encarnación, doña Joaquina, don Diego, doña Carmela y doña Natalia Soldevilla Ramos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Bustos Suárez, en Madrid, septiembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 2.896.592,73 pesetas.

b) Acceder al riego solicitado para la superficie de 124 hectáreas 25 áreas y 77 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Ramos Linde, como nuda propietaria, y a doña Encarnación, doña Joaquina, don Diego, doña Carmela y doña Natalia Soldevilla Ramos, como usufructuarios, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 99,41 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 124 hectáreas, 25 áreas y 77 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Sotillo Bajo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezaran antes de cuatro meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste